



## Conozca el nuevo requisito legal de que los proveedores de cuidado de niños de California se capaciten en cuanto a la obligación de denunciar el maltrato de menores

### 1. ¿Quién debe capacitarse según el proyecto de ley AB 1207?

Si usted es titular de una licencia de guardería de niños o si es administrador o empleado de una entidad autorizada para prestar servicios de cuidado de niños, lo que comprende guarderías y hogares de cuidado diario, deberá capacitarse una vez que entre en vigor la ley, el 1<sup>ero</sup> de enero de 2018.

### 2. ¿Debo capacitarme aunque sea un proveedor de cuidado de niños exento del requisito de acreditación?

No está obligado a hacerlo pero le aconsejamos muy especialmente que lo haga, porque los niños menores de cinco años son los más vulnerables al maltrato y el abandono. Cualquier persona puede tomar el curso de capacitación a través de Internet, que se encuentra en <http://mandatedreporter.com/>.

### 3. ¿Cuándo entra en vigor la ley?

El 1<sup>ero</sup> de enero de 2018.

### 4. ¿Cuándo tengo que capacitarme?

- Titulares de licencias para cuidar niños, así como los administradores y empleados actuales de guarderías de niños → Ya deben haberse capacitado para el 30 de marzo de 2018.
- Solicitantes de licencias para cuidar niños → Quienes deseen obtener una licencia para cuidar niños deben tramitar su solicitud después del 1<sup>ero</sup> de enero de 2018 y capacitarse antes de obtener la licencia.
- Administradores y empleados de guarderías de niños que sean contratados

a partir del 1<sup>ero</sup> de enero de 2018 → Si se hacen administradores (sin tener una licencia para cuidar niños) o empleados de una guardería autorizada a partir del 1<sup>ero</sup> de enero de 2018, deben capacitarse durante los noventa (90) días siguientes a su fecha de contratación.

### 5. ¿Cada cuánto tiempo debo capacitarme?

Cada dos años, contados a partir de la fecha en que haya cumplido su primera capacitación.

### 6. ¿Qué pasa si no tomo el curso?

Si durante una inspección, o por previa solicitud, la División de Acreditación de Servicios Comunitarios (Community Care Licensing Division) (“División de Acreditación”, o “Licensing”, en inglés) descubre que usted no ha tomado el curso, le expedirá un “aviso de falta de conformidad” (“Notice of Deficiency”). Entonces usted tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para tomar el curso y así corregir la falta de conformidad. Si no toma el curso dentro de esos 45 días, la División de Acreditación *puede* revocarle la licencia para cuidar niños.

### 7. ¿Cuánto cuesta el curso?

Nada. El curso es gratuito y se puede tomar a través de Internet.

### 8. ¿Dónde puedo tomar el curso?

El curso gratuito por Internet se encuentra en el sitio web del Departamento de

# Conozca el nuevo requisito legal de que los proveedores de cuidado de niños de California se capaciten en cuanto a la obligación de denunciar el maltrato de menores

Servicios Sociales (Department of Social Services) (<http://mandatedreporter.ca.com/>). A partir del 1<sup>ero</sup> de enero de 2018 hay que tomar el curso de manera obligatoria (como se indicó anteriormente). Primero debe tomar el Módulo de Capacitación General (“General Training Module”) y luego el curso Profesionales del Cuidado de Niños (“Child Care Professionals”). Basta con tomar ambas partes de la capacitación para cumplir el requisito previsto en el proyecto de ley AB 1207.

También puede tomar otros cursos de capacitación sobre cómo detectar y denunciar casos de maltrato y abandono de menores, incluidos cursos presenciales, pero para ello primero debe recibir la capacitación aprobada por la División de Acreditación. Nuestra sugerencia es que obtenga primero la aprobación formal (por escrito) de la División de Acreditación. Muchas entidades de Recursos y Recomendaciones (“Resource and Referral”) ofrecen cursos gratuitos o de bajo costo sobre el maltrato y abandono de menores para proveedores de cuidado de niños.

## 9. ¿El curso forma parte de las 15 horas (16 horas, a partir del 1<sup>ero</sup> de enero de 2016) de capacitación obligatoria previa a la acreditación?

No. La capacitación actual previa a la acreditación no incluye la capacitación que exige el proyecto de ley AB 1207.

## 10. ¿Cuánto tiempo se necesita para cumplir la capacitación que exige el AB 1207?

Los proveedores de cuidado de niños que ya tomaron las versiones actuales del curso en inglés y español nos dicen que hacer el curso les tomó alrededor de dos horas. Aunque en el sitio web del curso se indica que se

necesita alrededor de dos horas para hacer el Módulo de Capacitación General y hasta dos horas para el curso Profesionales del Cuidado de Niños, lo más probable es que en realidad se necesite menos tiempo, según los comentarios que hemos recibido de los proveedores de cuidado de niños.

## 11. ¿Qué constancias debo presentar de que hice el curso?

El proyecto de ley AB 1207 dice textualmente que “El titular de una licencia de guardería de niños autorizada debe obtener una constancia de un administrador o empleado del establecimiento, de que la persona ha cumplido la capacitación obligatoria como denunciante prevista en este inciso”.

El comprobante impreso que usted va a recibir al tomar el curso por Internet es prueba suficiente para la División de Acreditación. Otros cursos de capacitación por lo general también ofrecen constancias que demuestran que la persona ha tomado esos cursos.

Si la División de Acreditación le permite tomar un curso de capacitación distinto al curso por Internet ya aprobado, infórmese con ella sobre los documentos que debe presentar para demostrar que se acreditó. El número telefónico de la oficina de Acreditación de su ciudad se encuentra en: <http://www.cclld.ca.gov/res/pdf/cclistingMaster.pdf>.

## 12. ¿Qué temas cubre el curso?

El curso cubre temas como saber detectar las señales de maltrato y abandono de menores, y cómo cumplir debidamente la ley al denunciar casos de ese tipo.

Entre los temas cubiertos figuran los siguientes, entre otros:

# Conozca el nuevo requisito legal de que los proveedores de cuidado de niños de California se capaciten en cuanto a la obligación de denunciar el maltrato de menores

- Conocer y detectar las señales de maltrato o abandono de menores, incluidas las claves de conducta que puede exhibir un menor que ha sido objeto de maltrato o abandono.
- Los requisitos de la denuncia del maltrato y abandono de menores, incluidas las pautas para la preparación de denuncias de posibles casos de ese tipo, cuando el presunto caso ocurra dentro o fuera de una guardería o de un hogar de cuidado diario, y ante qué autoridades o dependencias gubernamentales debe hacerse la denuncia.
- Advertencia de que dejar de denunciar un hecho de maltrato o abandono de un menor, o un incidente que razonablemente se pueda considerar como tal, es un delito menor punible con pena de hasta seis (6) meses de cárcel o una multa de \$1,000, o ambas cosas.
- Advertencia de que la obligación de denunciar es de carácter individual y que ningún supervisor o administrador puede prohibir ni impedir que un denunciante obligado denuncie un posible caso de maltrato de un menor. El supervisor o administrador que trate de prohibir o impedir el cumplimiento de esta obligación por parte de un denunciante obligado está sujeto a las penas previstas en el Código Penal.
- Información sobre las etapas de desarrollo durante la infancia, para determinar si los síntomas del comportamiento o del desarrollo físico de un menor son normales para

su edad y capacidad, o si son señales de maltrato o abandono.

- Factores de protección que pueden ayudar a prevenir el maltrato, lo que comprende el peligro de sacudir a un bebé, sueño reparador, los efectos psicológicos de una exposición reiterada a la violencia intrafamiliar, formas de disciplina no lesivas y apropiadas para la edad del menor, cómo fomentar la salud social y emocional del menor, y cómo promover relaciones positivas entre padres e hijos.
- Cómo detectar factores de riesgo que pueden llevar al maltrato, como la tensión y el aislamiento social, y los recursos de que disponen las familias para prevenir el maltrato y abandono de menores.
- Cuándo pedir asistencia médica de urgencia para prevenir mayores lesiones o la muerte.
- Cómo debe comunicarse un proveedor de cuidado de niños con la familia de un menor antes y después de denunciar un posible caso de maltrato del menor<sup>1</sup>.

## **13. El proyecto de ley AB 1207 contiene texto que se debe enseñar en el curso. ¿Por qué el sitio web del Departamento de Servicios Sociales (Department of Social Services) no tiene el contenido completo de la capacitación actual?**

La capacitación que hay actualmente en línea (<http://mandatedreporter.ca.com/>) contiene parte del contenido que exige el proyecto de ley AB 1207, pero no todo. El Departamento de Servicios Sociales (Department of Social Services) debe actualizar la capacitación a más tardar el 1<sup>ero</sup>

# **Conozca el nuevo requisito legal de que los proveedores de cuidado de niños de California se capaciten en cuanto a la obligación de denunciar el maltrato de menores**

de enero de 2018, cuando entre en vigor la ley.

## **14. ¿Hay alguna razón por la que yo deba tomar el curso en línea actual, dado que el mismo no incluye todo el contenido que exige el proyecto de ley AB 1207?**

Aunque el curso que hay actualmente en el sitio web del Departamento de Servicios Sociales (DSS) no incluye absolutamente todo el material que exige el proyecto de ley AB 1207, no deja de ser útil y conviene tomar ese curso o uno distinto para aprender a detectar el maltrato de menores y cómo denunciarlo. Aunque el AB 1207 no entrará en vigor sino hasta el 1<sup>ero</sup> de enero de 2018, el curso será beneficioso para los proveedores de cuidado de niños porque les enseñará a detectar y denunciar el maltrato de menores hasta ese entonces, ya que actualmente se exponen a ser sancionados si dejan de denunciar posibles casos de maltrato de menores.

El curso se encuentra en: <http://mandatedreporter.ca.com/>. También puede buscar otros cursos que se ofrezcan a través de su entidad de Recursos y Recomendaciones (Resource and Referral).

## **15. ¿El curso se imparte en mi idioma?**

El curso gratuito aprobado que hay actualmente en línea se encuentra en inglés y español.

## **16. ¿El curso se impartirá en otros idiomas?**

Sí. El Departamento de Servicios Sociales (DSS) debe cumplir las disposiciones de la Ley Dymally-Alatorre de Servicios Bilingües (Dymally-Alatorre Bilingual Services Act) de 1973, parte de la cual contempla que el DSS debe proporcionar materiales de capacitación en todo idioma

distinto al inglés que hable al menos cinco por ciento (5%) de la población atendida por el DSS. El porcentaje de personas no angloparlantes que atienden cada estado y la entidad gubernamental correspondiente se determinan mediante una encuesta que se hace cada dos años.

El DSS también puede proporcionar los materiales de capacitación en cualquier otro idioma, si así lo decide, incluso si no se cumple el requisito del 5%. Además, el DSS también puede optar por atender a hablantes de otros idiomas mediante el uso de personal de planta bilingüe calificado, intérpretes, ayudas o guías traducidas, o mediante cualquier otro recurso bilingüe, para asegurarse de que los proveedores de cuidado de niños entiendan la capacitación.

## **17. ¿Qué pasa si no se ofrece el curso en mi idioma principal?**

Si el curso no se ofrece en su idioma principal, comuníquese con el DSS para preguntar si le pueden dar los materiales del curso u otras formas de traducción en su idioma principal. También puede averiguar si su idioma cumple el requisito del 5% y, de ser así, pregúntele al DSS cuándo se va a impartir el curso en ese idioma.

Si el curso no se ofrece en su idioma principal y usted entiende poco inglés, no está obligado(a) a tomarlo. Llame al Child Care Law Center o pídale a alguien que llame por usted para informarnos de cualquier problema de acceso al curso en otros idiomas.

## **18. ¿Por qué se me exigirá que tome un curso para aprender a detectar el maltrato y abandono de menores y cómo denunciarlo?**

La obligación de tomar el curso sobre cómo detectar y denunciar el maltrato y abandono

# Conozca el nuevo requisito legal de que los proveedores de cuidado de niños de California se capaciten en cuanto a la obligación de denunciar el maltrato de menores

de menores se deriva de la aprobación del proyecto de ley AB 1207 el 1<sup>er</sup> de octubre de 2015. El AB 1207 se aprobó en respuesta al hecho de que los proveedores de cuidado de niños son denunciantes obligados que anteriormente no habían recibido ninguna capacitación en esta materia.

Los titulares de licencias, administradores y empleados de guarderías y hogares de cuidado diario autorizados son denunciantes obligados, es decir, profesionales que están obligados por el Código Penal del estado a denunciar posibles casos de maltrato y abandono de menores a las autoridades o dependencias oficiales correspondientes de su ciudad. La ley que rige el otorgamiento de licencias para cuidar niños también exige que los denunciantes obligados de esta ocupación denuncien posibles casos de maltrato o abandono de menores a la División de Acreditación<sup>2</sup>.

Sin embargo, previamente a la aprobación del proyecto de ley AB 1207, los profesionales del cuidado de niños no tenían la obligación de tomar ningún curso para aprender a detectar las señales de maltrato y abandono de menores ni sobre su obligación legal de denunciarlo<sup>3</sup>. Entre todos los denunciantes obligados, los proveedores de cuidado de niños son las personas con menos probabilidades de denunciar el maltrato de menores, a pesar de que se ocupan de las personas más expuestas al maltrato y al abandono (es decir, los niños de hasta cinco años de edad) y de que pasan más tiempo que nadie con ellas, aparte de sus familias.

Con base en la encuesta que realizó el Child Care Law Center en todo el estado, la mayoría de los proveedores de cuidado de niños manifestaron cierta confusión sobre cómo denunciar posibles casos de maltrato de menores, e indicaron que un curso de capacitación sobre esta materia puede ser

útil y debería ser obligatorio. El Child Care Law Center patrocinó el proyecto de ley AB 1207 para atender esta necesidad de capacitación.

## 19. ¿De qué manera me puede resultar útil hacer el curso?

La intervención correcta de Servicios de Protección de Menores (Child Protective Services, CPS) es un factor clave para impedir el maltrato y abandono recurrente de menores<sup>4</sup>. Una capacitación integral en la detección y denuncia del maltrato y abandono de menores también dota a los proveedores de cuidado de niños de herramientas de apoyo a las familias, incluidos quienes presentan factores de riesgo de maltrato, lo que a su vez puede detener el maltrato antes de que ocurra. Dicha capacitación también puede contribuir a que los proveedores de cuidado de niños se conviertan en denunciantes obligados previsivos cuando reconozcan señales de maltrato y abandono<sup>5</sup>.

## 20. ¿A quién llamo si sospecho que un niño bajo mi cuidado ha sido maltratado o abandonado?

Debe llamar a la oficina de Acreditación y a la oficina de asistencia pública de menores<sup>6</sup> de su ciudad.

Puede averiguar cuál es la oficina de Acreditación de su ciudad en: <http://www.cclld.ca.gov/res/pdf/cclistingMaster.pdf> y buscar el número de emergencia de cualquier oficina de asistencia pública de menores (que a menudo se conocen como “CPS”) en: <http://www.childsworld.ca.gov/res/pdf/CPSEmergNumbers.pdf>.

Si no sabe con seguridad si hay que hacer una denuncia, lo mejor es llamar de todos modos a la oficina de Acreditación y a la

# Conozca el nuevo requisito legal de que los proveedores de cuidado de niños de California se capaciten en cuanto a la obligación de denunciar el maltrato de menores

oficina de asistencia pública de menores de su ciudad. El agente que atienda la llamada le indicará si es preciso o no hacer una denuncia.

Fíjese que algunos proveedores de cuidado de niños nos han dicho que se han enterado por diversas fuentes de que si el posible caso de maltrato ha tenido lugar fuera de una guardería, basta con llamar a CPS y que no hace falta comunicarse con la División de Acreditación. La ley dice que hay que llamar y hacer la denuncia ante AMBAS dependencias gubernamentales, y no dice nada sobre si el lugar donde haya ocurrido el posible maltrato es un factor para determinar si hay que hacer una denuncia o no.

En caso de emergencia, llame primero a la policía. Si le ve alguna lesión al menor (por muy leve que pueda ser), o si el menor se comporta de una manera extraña, como si estuviera mareado, arrastra las palabras, muestra un agotamiento extremo que puede ser resultado del maltrato físico, le recomendamos encarecidamente que pida atención médica de urgencia (al número telefónico 911), ya que el menor puede tener lesiones internas graves.

## 21. ¿Qué ocurre si no denuncio un posible caso de maltrato o abandono de un menor?

El titular de una licencia de guardería puede perder su licencia. Un denunciante obligado que le pueda asesorar en el tema específico de que se trate o darle representación legal.

que deje de denunciar un posible caso de maltrato o abandono de un menor también puede ser acusado de cometer un delito menor, punible con pena de hasta seis (6) meses de cárcel, una multa de \$1.000, o ambas cosas. Si un denunciante obligado oculta deliberadamente que dejó de hacer una denuncia, el castigo puede ser aún mayor.

## 22. ¿Dónde puedo encontrar el texto del proyecto de ley AB 1207?

El texto se encuentra aquí:

[http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill\\_id=201520160AB1207](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=201520160AB1207).

Esta publicación fue preparada por el personal del Child Care Law Center.

La autorización para reproducir, transmitir o difundir esta información se puede solicitar por correo postal o electrónico ([info@childcarelaw.org](mailto:info@childcarelaw.org)).

### Declinación de Responsabilidad

**El propósito de esta publicación es dar a conocer información general** sobre el tema aquí tratado. Se ofrece en el entendido de que el Child Care Law Center no presta servicios de asesoría legal ni otros tipos de asesoría profesional. Hasta donde sabemos, la información aquí presentada está actualizada hasta octubre de 2015, pero las leyes cambian frecuentemente. Si necesita asesoría legal, debe consultar a un abogado

## Notas

<sup>1</sup> Estos requisitos se tomaron del proyecto de ley *Assembly Bill 1207*, Capítulo 414 (Cal. 2015), que se puede consultar en: [http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill\\_id=201520160AB1207](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=201520160AB1207).

<sup>2</sup> Del Código de Disposiciones Reglamentarias de California (California Code of Regulations), Artículo 102416.2, inciso (c)(1) (sobre las obligaciones de los hogares de cuidado diario); Artículo 101212, inciso (d)(1)(A) al (D): (sobre las obligaciones de las guarderías de niños, “Entre los hechos que es obligatorio denunciar figuran los

## Conozca el nuevo requisito legal de que los proveedores de cuidado de niños de California se capaciten en cuanto a la obligación de denunciar el maltrato de menores

---

siguientes: A) La muerte de todo menor de edad, independientemente de su causa; B) Toda lesión que sufra un menor de edad que amerite atención médica; C) Todo incidente anómalo o ausencia de un menor de edad que constituya una amenaza para su salud física o emocional, o la integridad de todo menor de edad, y D) Todo posible maltrato físico o psicológico de un menor de edad.

<sup>3</sup> Del Código Penal de California, Artículo 11165.79, inciso (a)(10): Los titulares de licencias, administradores y empleados de guardería y establecimientos autorizados de cuidado de niños de la comunidad son denunciantes obligados; inciso (a)(14): Los empleados de establecimientos de cuidado de niños, lo que comprende, de manera no limitativa, padres y madres sustitutos, personal de hogares colectivos y personal de establecimientos de cuidado residencial, son denunciantes obligados; inciso (b): Se recomienda encarecidamente –mas no se exige– que los patrones instruyan a aquellos de sus empleados que sean denunciantes obligados sobre la obligatoriedad que les corresponde de denunciar posibles instancias de maltrato o abandono de menores; el Artículo 1598.866, inciso (a)(3) del Código de Salubridad y Resguardo de California (California Health & Safety Code): (sobre la obligatoriedad de la capacitación en salubridad y resguardo de “al menos un director o docente de cada centro de cuidado diario y de cada titular de licencia de hogar de cuidado de niños que preste servicios de cuidado”, *puede* incluir la determinación y denuncia de señales y síntomas de maltrato de niños) (la ley previamente al 1<sup>ero</sup> de octubre de 2015).

<sup>4</sup> Véase Victor Vieth, *Unto the Third Generation: A Call to End Child Abuse in the United States Within 120 Years*, Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma (2004) 14-17, *que se encuentra en:* <http://bit.ly/1tHw38I>; véase Victor Vieth et al., *Lessons From Penn State: A Call to Implement a new Pattern of Training for Mandated Reporters and Child Protection Professionals* 1, 5 Centerpiece, Vol. 3, números 3 y 4 (2012), *que se encuentran en:* <http://bit.ly/1tUasuG>; véase Aileen McKenna, *Reluctant to Report: The Mandated Reporter Practices of Child Care Providers*, Western Michigan University (2010) 1 (tesis doctoral que explica por qué los proveedores de cuidado de niños son los profesionales con menos probabilidades de denunciar posibles casos de maltrato y abandono de menores. McKenna señala que “dejar de denunciar el maltrato y abandono puede tener consecuencias fatales (Besharov, 1990). Estudios realizados en Texas, Colorado y Carolina del Norte revelan que en 40% de las muertes de menores atribuidas específicamente al maltrato no se hizo una denuncia oportuna, a pesar del hecho de que esos menores habían sido reconocidos por alguna entidad pública o privada poco antes de su muerte).

<sup>5</sup> Theresa Dolezal et al., *Academy on Violence and Abuse, Hidden Costs in Health Care: The Economic Impact of Violence and Abuse* 9 (marzo de 2009), *se encuentra en:* <http://bit.ly/1tUaZgi>.

<sup>6</sup> Artículo 11165.9 del Código Penal de California (Las denuncias de posible maltrato y abandono de menores se pueden hacer ante cualquier jefatura de policía, oficinas de alguaciles, departamento autorizado de libertad condicional del condado o departamento de asistencia pública del condado. Todas esas dependencias gubernamentales están autorizadas para recibir denuncias, incluso si carecen de jurisdicción o competencia para investigarlas, a menos de que la dependencia pueda transferir inmediatamente la llamada a una dependencia con la jurisdicción y competencia correctas. Cuando una dependencia gubernamental que carece de jurisdicción o competencia acepta una denuncia, inmediatamente debe remitir el caso por teléfono, fax o electrónicamente a una entidad con jurisdicción y competencia. Las dependencias gubernamentales que tienen la obligación de atender denuncias de posible maltrato o abandono de menores hechas por denunciantes obligados o cualquier otra persona no pueden negarse a recibir dichas denuncias, a menos de que estén autorizadas para ello según lo dispuesto en este artículo, y deben llevar un registro de todas las denuncias recibidas). Véase el inciso (c)(1) del Artículo 102416.2 del Título 22 del Código de Disposiciones Reglamentarias de California (sobre las obligaciones de los hogares de cuidado de niños); incisos (d)(1)(A) al (D) del Artículo 101212, (sobre las obligaciones de las guarderías, “Los hechos que se deben denunciar incluyen los siguientes: A) La muerte de todo menor de edad, independientemente de su causa; B) Toda lesión a un menor de edad que amerite atención médica; C) Todo incidente o ausencia irregular de un menor de edad que atente contra su bienestar físico o emocional o su integridad; D) Toda instancia de posible maltrato físico o psicológico de un menor”).